



DECRETO U. DE C. N.º 94 036

VISTOS:

Lo acordado por el Consejo Académico en orden a restablecer en esta Casa de Estudios el Premio ATENEA; que las disposiciones del Reglamento para discernir la indicada distinción, vigentes desde el 01.04.63, según acuerdo del Consejo Universitario de la época, han sido actualizadas conforme a las modificaciones aprobadas por el Consejo Académico en sesiones de los días 6 de enero y 3 de marzo de 1994; la necesidad de fijar el texto definitivo del Reglamento que regulará el otorgamiento del mencionado galardón; y teniendo presente lo dispuesto en el Decreto U. de C. N.º 90-242 de 11.06.90, y lo prescrito en los artículos 33, 36 N.º 6 y 46 N.º 2 de los estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Fijase el siguiente texto definitivo del Reglamento para el otorgamiento del Premio ATENEA en la Universidad de Concepción, que se adjunta a estos antecedentes.

Un ejemplar auténtico del indicado Reglamento, debidamente certificado por el Secretario General, en cada una de sus hojas se archivará en la Secretaría General.


Transcribáse a los Sres. Vicerrectores; al Sr. Director General del Campus Chillán; a los Sres. Decanos de Facultades y Director Unidad Académica Los Angeles; a los Sres. Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Planificación e Informática, Bibliotecas y Personal; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 4 de marzo de 1994



AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/ea

94-035



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO ATENEA

- ART. 1º** El otorgamiento de los premios ATENEA, tanto literarios como científicos, que discierne anualmente la Universidad de Concepción, estarán sometidos a las disposiciones del presente Reglamento.
- ART. 2º** El premio de Creación Artística y Literaria ATENEA se concederá al autor de una obra de creación en el ámbito de la literatura, las artes plásticas o la música cuya publicación, exposición o estreno se haya hecho en los dos años inmediatamente anteriores a aquel en que se otorgue el premio.
- ART. 3º** El Premio ATENEA de Producción Científica se concederá al autor de una obra de investigación científica en alguna de las áreas del saber, que haya sido publicada en los dos años inmediatamente anteriores a aquel en que se otorgue el premio.
- ART. 4º** Para discernir el Premio ATENEA se constituye un jurado compuesto por el Rector de la Universidad, un representante del Consejo Académico y el Director de Investigación (en el caso del premio de Producción Científica) o el Director de Extensión (en el caso del Premio de Creación Artística y Literaria). Los acuerdos del jurado se adoptarán por mayoría de votos. Actuará como Secretario del jurado el Secretario General de la Universidad.
- ART. 5º** Los premios ATENEA solamente se concederán a autores chilenos o extranjeros radicados en Chile. La obra premiada podrá haber sido expuesta, ejecutada o publicada en el país o el extranjero.
- ART. 6º** Durante el mes de marzo del año correspondiente, los Departamentos podrán presentar a la consideración del jurado uno o más candidatos acompañando todos los antecedentes que sirvan de fundamento a tales proposiciones. Las postulaciones se harán llegar a Secretaría General de la Universidad antes de las 12.00 horas del último día hábil del mes de marzo.
- ART. 7º** El jurado se reunirá en la primera quincena de abril, convocado por el Secretario General de la Universidad, quien hará llegar a cada uno de los miembros las proposiciones recibidas. Esta nómina tendrá carácter informativo y cada uno de los miembros del jurado podrá proponer obras de autores no incluidos en ella. Una misma persona sólo podrá ser distinguida con el Premio por segunda vez cuando hayan transcurrido un mínimo de diez años desde su primera premiación.
- ART. 8º** El Premio se otorgará en forma alternada a las dos modalidades (años pares, Producción Artística y Literaria, años impares Producción Científica). Deberá estar discernido y ser comunicado antes de la celebración del día de la Universidad.



- ART. 9º** Las decisiones de los Jurados serán entregadas a la Secretaría General antes del primero de mayo de cada año, para ser sometidas al conocimiento y resolución definitiva del Consejo Académico.
Producida la decisión del Consejo, será comunicada a los interesados y el Rector procederá a determinar la fecha y la forma en que se efectuará la entrega de cada uno de los premios.
- ART.10º** Si alguno de los jurados estima que en un año determinado no hay ninguna obra que merezca esta distinción, podrá proponer que se declare desierto el respectivo premio por ese año.
- ART.11º** En caso de fallecimiento del autor después de discernido el premio, será entregado a sus herederos, salvo que el autor haya dispuesto de él en otra forma.
- ART.12º** Cada uno de los premios "ATENEA" consistirá en una cantidad de dinero y también se otorgará al favorecido un Diploma de Honor.

ARTICULO TRANSITORIO

En el año 1994, en forma excepcional, con motivo de la celebración de los 75 años de la Universidad se otorgarán los Premios correspondientes a ambas áreas.